

ORDENANZA N° 5.429

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Convalídese, en todos sus términos, el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, el cual forma parte como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA RIOJA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por el Lic. ISMAEL BORDAGARAY en su carácter de titular de la U.G.L. XXV La Rioja, con domicilio legal en calle Facundo Quiroga N° 53 de la Ciudad de La Rioja, en adelante “EL INSTITUTO” por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por su INTENDENTE EL DR. ALBERTO NICOLAS PAREDES URQUIZA, con domicilio legal en Santa Fe N° 950 de la Ciudad de La Rioja, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, en conjunto “LAS PARTES”, acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones que a continuación se describen:

CLAUSULAS:

PRIMERA: El presente CONVENIO, tiene por objeto formalizar acciones de cooperación y colaboración entre las instituciones en el marco de los valores comunes, así como la humanización de los servicios a los adultos mayores, expresados a través de las misiones y funciones de ambos de ambos organismos, a fin de consolidar un proceso permanente de protección a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como acción transformadora del Estado, aunando esfuerzos operativos y de difusión con el propósito de reforzar la presencia y el rol institucional, en el desarrollo de políticas públicas que tiendan a facilitar la implementación de diversas actividades socio preventivas, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

SEGUNDA: Para el desarrollo de las actividades conjuntas, “LAS PARTES” realizaran acuerdos que serán plasmadas en Convenios Específicos y/o Actas Complementarias al

presente, suscriptas por las autoridades con ajustes a las normas internas y de organización establecidas en sus respectivas esferas.

TERCERA: El presente CONVENIO no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

CUARTA: El mismo tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción, prorrogable por iguales periodos indefinidamente, salvo que una de “LAS PARTES” manifieste fehaciente su voluntad de rescindirlo, sin expresión de causa, con una antelación no inferior a sesenta días (60) corridos, y sin que ello otorgue derecho a la otra a reclamar indemnización por daños y perjuicios y/o lucro cesante. Se deja constancia que de optarse por la rescisión estipulada en la presente cláusula, esta no afectara los programas o actividades en curso de ejecución.

QUINTA: El presente Convenio no importa por si, compromiso de erogación alguna para “LAS PARTES”. Los compromisos de erogación derivados de los convenios específicos estipulados en la Cláusula Segunda, serán incluidos en cada convenio o Anexo, determinando, la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes los aportes que realizara cada Institución. “las partes” podrán en conjunto o individualmente obtener fondos para el financiamiento de estos proyectos ante Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras Técnicas y Administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que “LAS PARTES” destine para el

desarrollo de las funciones programadas, continuaran siendo propiedad de cada parte signataria.

SÉPTIMA: Se deja plenamente establecido que en virtud de lo previsto en el artículo 74° inciso 22 de la ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843, el presente Convenio que se suscribe, será remitido para conocimiento, registro y aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja.

OCTAVA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre “LAS PARTES”, las cuestiones derivadas del presente CONVENIO deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando constituidos para todos los efectos legales arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, a los quince días del mes de marzo de 2017.